



ORDINARIO LABORAL (CS).

DEMANDANTE: Jorge Eduardo Boude Medina

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACIÓN: 2016-00403

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando la entrega de títulos de depósito judicial, en razón del pago del saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente proceso. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

Previo a cualquier otra consideración, sea preciso señalar que en el Acuerdo PCSJA20-11517, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, suspendió los términos judiciales salvo algunas excepciones siendo reanudados el 1 de julio de 2020.

Así mismo, sea preciso señalar que debido a la especial situación que atraviesa el país y por orden del Consejo Superior de la Judicatura, los Despachos Judiciales se encuentran laborando por regla general bajo la modalidad de trabajo en casa, para lo cual se requiere de la **digitalización de todos los procesos a cargo**, labor que se había venido realizando de acuerdo a los turnos programados, al esfuerzo y compromiso de todos los servidores adscritos a este Juzgado, incluida la suscrita, lográndose digitalizar un número considerable de expedientes con los cuales se han venido realizando principalmente las audiencias desde el mes de mayo de 2020, en los procesos que aplicaban para las excepciones, y posterior al 1 de julio de 2020, los demás procesos; labor que aún se encuentra en curso, toda vez que mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020 y que mediante Acuerdo PCSJA20-11622 de 21 de agosto de 2020, se dispuso:

“(…) Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Prorrogar la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Hasta tal fecha ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a los usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...).

Por lo anterior, no fue posible lograr autorización para entrar a la sede judicial sino hasta el 01 de septiembre de 2020, fecha en la que se pudo reanudar el proceso de digitalización a fin de y darles el trámite a las solicitudes pendientes, continuando actualmente en el proceso de la digitalización gradual de los expedientes.

Ahora bien, por tratarse de un proceso cuyo expediente era físico, debió ser digitalizado y que debido a la alta demanda de procesos que deben ser tramitados, estos internamente son organizados en orden de antigüedad de las solicitudes, para lo cual le es asignado un turno para su digitalización y trámite.

Descendiendo al caso sub-examine, este Despacho mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020, declaró el pago parcial de la obligación; declaró la existencia de saldo insoluto dentro del proceso por concepto de las costas procesales y ordenó requerir a la demandada Colpensiones a fin de que informara al Juzgado si habían cancelado las costas procesales aprobadas en auto del 02 de mayo de 2019 y que de no ser así procedieran con el pago inmediato.

La apoderada judicial del demandante, solicitó al Despacho la entrega de títulos de depósito judicial, en razón del pago del saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente proceso.

El 15 de marzo de 2021, la apoderada judicial de Colpensiones solicitó al Juzgado la publicidad de las piezas procesales del expediente para lo de su competencia.

Revisada la página web del Banco Agrario, no se observó título de depósito judicial alguno a favor del señor Jorge Eduardo Boude Medina ni asociado a este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a Colpensiones para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes aporte al Juzgado prueba del pago del saldo insoluto por concepto de costas procesales y de no ser así proceda de forma inmediata a realizar dicho pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandada Colpensiones para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes aporte al Juzgado prueba del pago del saldo insoluto por concepto de costas procesales y de no ser así proceda de forma inmediata a realizar dicho pago, de conformidad con la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3840062cdd7e7a4b66843dc59221dd5a24fa0d4d799775f4c64d6f4b77bfdae

Documento generado en 29/04/2021 08:51:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>